

RAD. 08001311000820230050300
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
Febrero 7 de 2024 Auto rechaza demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 19 de diciembre de 2023, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvasse proveer.
Barranquilla, febrero 12 de 2024
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso de este dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º.- Rechazar la presente demanda VERBAL.
- 2º.- Desanótese de los libros del despacho. Deescárguese de TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **4c7eb6c8de6c798c20e569472e9ae19254fc1946922f7a62d423e446a48ef0fc**
Documento generado en 12/02/2024 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>